



Expediente: PAOT-2019-2553-SPA-1496

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11417 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2553-SPA-1496, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 21 de junio de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 24 de junio de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) Ruido excesivo 3 a 4 días a la semana de 11pm a 9 AM (...) del establecimiento [mercantil denominado] "eventos vip" [ubicado en calle Hierro, número 5, colonia Maza, Alcaldía Cuauhtémoc] (...) labora principalmente de jueves a domingo con eventos a partir de las 9pm y hasta las 5am con música a alto volumen (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Eventos Vip", ubicado en calle Hierro, número 5, colonia Maza, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.



Expediente: PAOT-2019-1900-SPA-1086

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11418 -2019



Ejemplar canino denunciado.

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/200-9927-2019 del 18 de septiembre de 2019, esta entidad informó a la persona responsable del animal de compañía objeto de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Finalmente, considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 17 de junio de 2019, se presentó la persona habitante del inmueble denunciado, quien en acto de comparecencia manifestó que el domicilio correcto es el ubicado en 1^a Cerrada de Zacatecas, número 12, colonia Peña Alta, Alcaldía Tláhuac; asimismo, refirió ser el responsable de dos ejemplares caninos tipo pitbull.
- El 14 de agosto de 2019, el responsable de los ejemplares caninos denunciados manifestó vía telefónica que dió en adopción recientemente a uno de los dos animales de compañía que poseía.
- En el reconocimiento de hechos del 21 de septiembre de 2019, personal médico veterinario adscrito a esta entidad constató que en el inmueble denunciado habita un ejemplar canino de raza pitbull el cual no presentó indicios o elementos de maltrato animal previstos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México



Expediente: PAOT-2019-2553-SPA-1496

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11417 -2019

Al respecto, el 8 de julio de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en calle Hierro, número 5, colonia Maza, Alcaldía Cuauhtémoc, ubicando el establecimiento mercantil denominado "Eventos Vip" que al momento de la diligencia se encontró cerrado; no obstante, dejó pegado el oficio citatorio PAOT-05-300/200-5383-2019 del 2 de julio de 2019, sin que persona alguna se presentara ante esta Procuraduría.

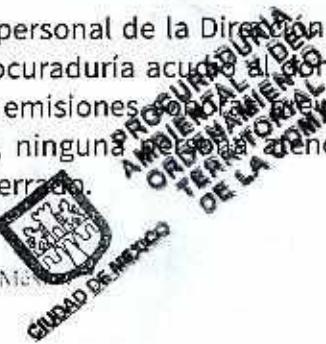
Por lo anterior, el 30 de julio de 2019 personal investigador a cargo de la denuncia sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, mediante la cual autorizó que personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría acudiera a su domicilio a efecto de realizar el estudio de emisiones sonoras previsto por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, el día y la hora de la cita ninguna persona del domicilio atendió la diligencia; asimismo, en dicho acto, el inmueble denunciado se encontró cerrado sin que generara emisiones sonoras de ningún tipo.

En este sentido, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a través del oficio PAOT-05-300/200-10312-2019 del 26 de septiembre de 2019; notificado a la persona denunciante vía electrónica el 2 de octubre de 2019, se le solicitó informar a esta unidad administrativa si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, en su caso, proporcionara horario y día de la semana en que se suscitaran los hechos, con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras previsto por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 en su domicilio; sin embargo, no proporcionó dicha información.

Finalmente, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 8 de julio de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en calle Hierro, número 5, colonia Maza, Alcaldía Cuauhtémoc, ubicando el establecimiento mercantil denominado "Eventos Vip" que al momento de la diligencia se encontró cerrado; no obstante, dejó pegado el oficio citatorio PAOT-05-300/200-5383-2019 del 2 de julio de 2019, sin que persona alguna se presentara ante esta Procuraduría.
- El 15 de agosto de 2019, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría acudió al domicilio de la persona denunciante, efecto de realizar el estudio de emisiones sonoras previsto por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia; asimismo, el inmueble denunciado se encontró cerrado.





Expediente: PAOT-2019-2553-SPA-1496

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11417 -2019

- Mediante oficio PAOT-05-300/200-10312-2019 del 26 de septiembre de 2019, notificado a la persona denunciante el 2 de octubre de 2019, se le solicitó informar a esta unidad administrativa si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, en su caso, proporcionara horario y día de la semana en que se suscitaran los hechos, con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras en su domicilio; sin embargo, no proporcionó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Mariana Boy Tamborrell
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGEG/JMNG

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS